

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de mayo de 2024. Señora Juez, le informo que el día 5 de febrero de 2024 se hizo presente la señora Martha Irma Montoya de Giraldo para ser notificada personalmente de la demanda, a lo que se procedió por secretaría. Provea.



MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05 001 31 10 008 2022 00372 00

Vista la constancia secretarial y los memoriales que obran en el proceso, se procede a referirse a cada uno de ellos:

1. Conforme al poder que se allega, se **RECONOCE** personería al abogado **NICOLAS DEL VALLE BERRIO** identificado con cédula 70.120.584 y T.P. 34.224 del C.S.J., para que represente a la señora **MARTHA IRMA MONTOYA DE GIRALDO** en los términos y condiciones conferidos.

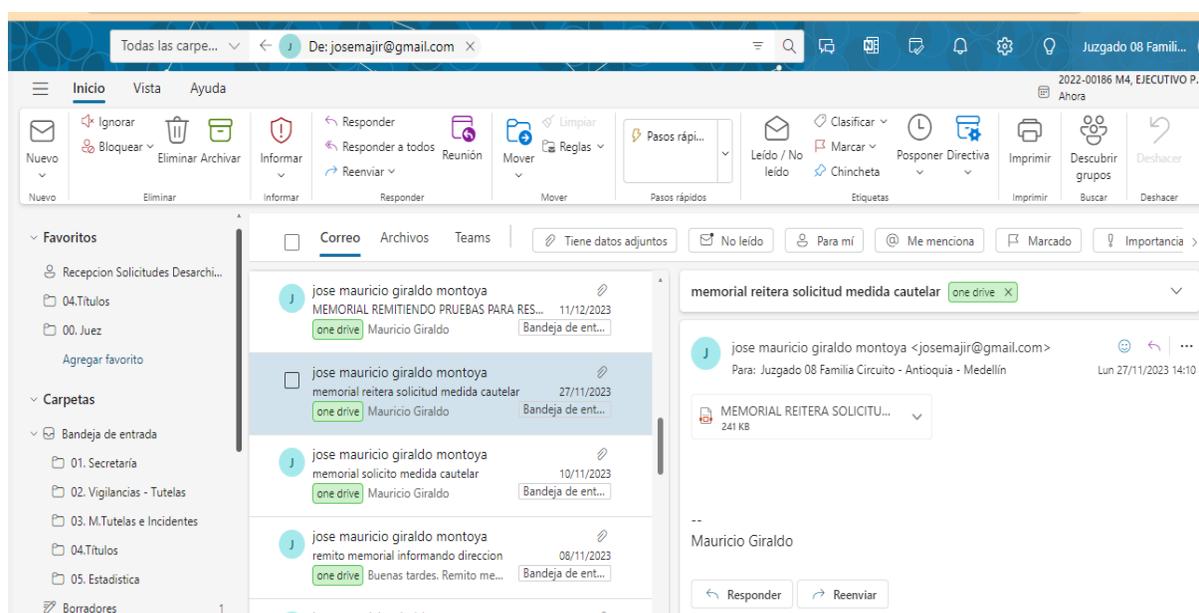
En consecuencia, dado que la señora MARTHA IRMA MONTOYA DE GIRALDO ya se encuentra vinculada al proceso y está siendo representada por abogado debidamente constituido, pierde objeto la curaduría ordenada en el auto admisorio. Por tanto, se desvincula del presente trámite al Dr. JUAN CARLOS LOPERA NEIRA, advirtiéndole que la demandada asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Se incorpora memoriales allegados por el señor JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA donde informa de la enajenación de bien inmueble y solicita no se cambie el nombre a los archivos que se alleguen para el proceso.

Sobre lo segundo, es del caso indicar al demandante que el nombre de los archivos se cambia por decisión administrativa y autonomía de la titular como directora del Despacho, y no para generar suspicacia y extrañeza como lo da a entender. Esto se hace buscando una mejor organización para la sede judicial, la cual va supeditada a la forma de trabajar en éste y de las personas que lo integran, más no a la disposición particular de las partes procesales. Discrecionalidad que tiene el juzgado en aras de gestionar los expedientes digitales, según lo dispuso el “Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente”, acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

3. Ahora bien, respecto a un memorial que aduce envió en diciembre y no está integrado, se refiere que, para la fecha el registro de siglo XXI no se hacía el día exacto que llegaba el memorial, sino posteriormente, esto dado la alta carga de memoriales que se remiten al despacho diariamente.

Por tanto, no es que esa fecha exacta que indica llegó un memorial para el expediente, sino que es el registro de un memorial de días atrás, en este caso, de memorial de 27 de noviembre de 2023, como se pasa a ver en la bandeja de entrada, relacionando los correos enviados por el demandante para la fecha, visto con relación a lo integrado en el sistema Siglo XXI:



2024-02-02	Traslado Art. 110 C.G.P.	Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado por estados el día 19 de enero de 2024.	2023-02-06	2023-02-08	2024-02-02
2024-01-29	Recepción Memorial	Por correo electrónico			2024-01-30
2024-01-18	Fijación Estados	Actuación registrada el 18/01/2024 a las 16:58:23.	2024-01-19	2024-01-19	2024-01-18
2024-01-18	No se accede a lo solicitado	Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES. M3.			2024-01-18
2024-01-15	Recepción Memorial	por correo electronico			2024-01-15
2023-12-11	Recepción Memorial	Por correo electronico			2023-12-12
2023-12-01	Recepción Memorial	Por correo electronico			2023-12-01
2023-11-10	Recepción Memorial	Por correo electronico			2023-11-10
2023-11-10	Recepción Memorial	Por correo electronico			2023-11-10
2023-11-10	Recepción Memorial	Por correo electronico			2023-11-10

4. Se incorpora la valoración de apoyo realizada a la señora MARTHA IRMA MONTOYA DE GIRALDO, de la cual se corre traslado por el **término de diez (10) días**, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público -numeral 6, artículo 38, ley 1996 de 2019, la misma que por tener datos sensibles no se publicará por estados electrónicos, en razón a ello, por secretaría se compartirá el enlace del expediente a las partes, apoderados, interesados y representante de Ministerio Público.

5. De cara al memorial allegado por el demandante, respecto a la valoración de apoyos realizada a la señora MARTHA IRMA MONTOYA DE GIRALDO, del cual el Despacho no había corrido traslado, pero es evidente que la parte actora conoce, se le dará el trámite a que haya lugar una vez vencido el término citado anteriormente, pues no es el señor JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA el único interesado en este asunto, por tanto, es necesario, en aras de proteger el derecho al debido proceso; que los demás involucrados, como es, la señora MARTHA IRMA MONTOYA GIRALDO y el Ministerio Público; cuenten con el respectivo traslado.

6. Por último, se adjunta al proceso, sin trámite, la copia de escritura pública que allega el demandante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479180b75d5a8102a519f0656e77927a68e8e70cf4774ea513d87d7cbd24bf02**

Documento generado en 08/05/2024 11:19:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>